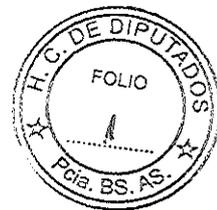




Honorable Cámara de Diputados  
Provincia de Buenos Aires



**PROYECTO DE LEY**

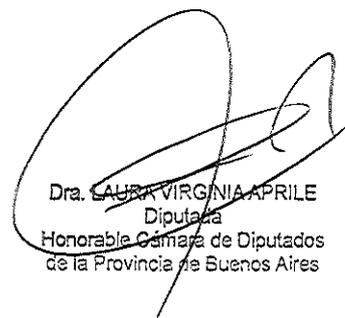
EL SENADO Y LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE  
BUENOS AIRES SANCIONAN CON FUERZA DE

**LEY**

**ARTÍCULO 1°:** En todas las causas judiciales en las cuales estuviere discutida la constitucionalidad de una o más Leyes Provinciales y se resolviere en sentencia firme, la inconstitucionalidad total o parcial de las mismas, el Juez o Tribunal interviniente, cualquiera sea su jerarquía o su fuero, deberá remitir copia certificada de la totalidad de la resolución a los Presidentes del Senado y de la Honorable Cámara de Diputados.

**ARTÍCULO 2°:** Cada Cámara llevará un registro de las resoluciones remitidas de acuerdo a lo establecido en el artículo anterior, las que serán publicadas en la página Web de las mismas.

**ARTÍCULO 3°:** Comuníquese al Poder Ejecutivo

  
Dra. LAURA VIRGINIA APRILE  
Diputada  
Honorable Cámara de Diputados  
de la Provincia de Buenos Aires



## FUNDAMENTOS

El presente proyecto tiene su fundamento en el principio vertebral del sistema republicano, como es la división de poderes, en virtud del cual se pretende una mayor y mejor comunicación entre poderes, mediante la remisión de las resoluciones judiciales donde esté en juego la constitucionalidad de una norma, con el objeto de lograr una mejor calidad institucional y legislativa.

El movimiento constitucionalista significó la revitalización de los ideales personalistas, que intentó preservar la doctrina jurídica del Estado de Derecho. Para ello, encontró sus motivos en la afirmación y protección de la dignidad humana y libertades del hombre. El constitucionalismo significa el imperio del derecho por medio de la ley y el derecho como medio por el cual se expresa el Estado. Ello acarrea la presunción de constitucionalidad de los actos públicos.

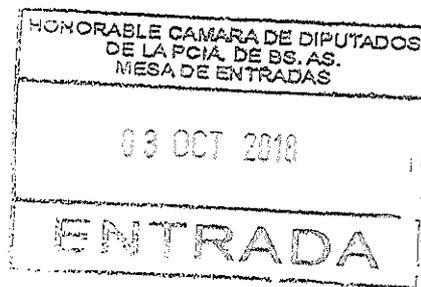
El principio de supremacía constitucional es aquel en virtud del cual, se subordina el ordenamiento jurídico a su adecuación formal y sustancial a las disposiciones contenidas en la Ley Fundamental. Dicha supremacía es reconocida en el artículo 31 de nuestra Constitución Nacional y es replicado por la Constitución de la Provincia de Buenos Aires, la cual, en su artículo 57, prescribe: "Toda ley, decreto u orden contrarios a los artículos precedentes o que impongan al ejercicio de las libertades y derechos reconocidos en ellos, otras restricciones que las que los mismos artículos permiten, o priven a los ciudadanos de las garantías que aseguran, serán inconstitucionales y no podrán ser aplicados por los jueces. [...]"

La referida supremacía supone una jerarquía normativa y en ello, presupone un sistema de control que le otorgue coherencia y sistematicidad. Así, el control de constitucionalidad tiene por objeto verificar y velar, en cada caso concreto, por la aplicación y vigencia de la Constitución como Ley Fundamental.

El control de constitucionalidad en nuestro diagrama institucional, derivado de la división de poderes, encuentra al Poder Judicial como aquel poder del Estado que tiene a su cargo el referido control en ejercicio de su actividad jurisdiccional.



Honorable Cámara de Diputados  
Provincia de Buenos Aires



Como enseña Badeni<sup>1</sup>, el control de constitucionalidad no consiste en analizar las bondades o los defectos de una ley, sino solamente si ellos en su forma y esencia se adecuan a la Ley fundamental.

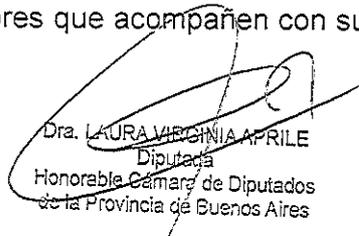
Gran parte de la doctrina, en su análisis sobre el control judicial de constitucionalidad difuso, destaca sus bondades al ser que, la independencia formal de los órganos jurisdiccionales y su capacidad técnica aseguran preservar de un modo eficaz la supremacía constitucional. Ello sin dudas, da lugar a que dicha norma jurídica reputada contraria a la Constitución no sea aplicable al caso concreto, sin ello importar una derogación de la norma, cuya vigencia subsiste.

Así las cosas, la dinámica que asume nuestro sistema de control de constitucionalidad difuso, alcanza resultados satisfactorios, aunque debería configurarse un sistema por medio del cual los poderes encargados de sancionar las normas legales tomen formalmente conocimiento de la declaración de inconstitucional que hubiera recaído sobre alguna de ellas, a fin de evaluar la necesidad de modificarla en general o derogarla.

De este modo, la presente iniciativa pretende generar un procedimiento, una herramienta, que permita complementar y perfeccionar el sistema de control constitucional, para de este modo alcanzar una mayor calidad institucional y perfección jurídica, que permita la amplia vigencia de la Constitución Provincial, instrumento jurídico derivado del ejercicio de la primera facultad no delegada por las jurisdicciones originarias. Así como también, la plena vigencia y eficacia de las leyes.

En virtud de las consideraciones precedentes, surge la necesidad de generar mecanismos de coordinación horizontales que permitan un perfectible ejercicio de las funciones de cada poder constituido, como ser en este caso, el Poder Judicial y Legislativo.

Por lo expuesto, es que solicito a mis pares legisladores que acompañen con su voto la presente iniciativa.

  
Dra. LAURA VICTORIA APRILE  
Diputada  
Honorable Cámara de Diputados  
de la Provincia de Buenos Aires

<sup>1</sup> Badeni, Gregorio. "Manual de Derecho Constitucional", 1ra edición, La Ley. Buenos Aires, 2011